RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2022-00330**-00*
Proceso:	*Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma*
Demandante:	*María Julieta Gutiérrez Garzón*
Demandados:	*Román de Jesús Gómez Mejía*
Interlocutorio:	*No. 438 de 2023*
Decisión:	**Admite demanda**

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368, 590 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, promovida a través de apoderado, por la señora **María Julieta Gutiérrez Garzón** en contra del señor **Román de Jesús Gómez Mejía.**

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **Román de Jesús Gómez Mejía**, una vez se decreten y perfeccionen las medidas cautelares peticionadas, remitiéndose la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y sus anexos y el auto admisorio de la demanda, a través de servicio postal autorizado a la dirección suministrada en la demanda, allegando la constancia de entrega al despacho. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o su recibido físico.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo peticionado en el auto inadmisorio de la demanda del 25 de mayo de 2023, concerniente a efectuar el avaluó total de los inmuebles de forma **ordenada e individualizada** y teniéndose en cuenta los soportes catastrales de cada inmueble actualizados para el presente año, con la finalidad de proceder a decretar las medidas cautelares por cuanto en el escrito de subsanación sólo se allegó un valor total sin que se discriminara cada uno en el procedimiento por el que se llegó a dicho resultado, Se excluirá del

avaluó el inmueble identificado con el Nro. 018-15496, por no estar en cabeza del demandado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue antes de la fecha que se fije para la audiencia inicial, copia auténtica y completa del folio de su Registro Civil de nacimiento, de la señora María Julieta Gutiérrez Garzón a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, Articulo 85 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Duverney Yepes Valencia** identificado con T.P. 340.576 para representar en este proceso a la señora **María Julieta Gutiérrez Garzón** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No. 070****, fijado hoy* ***AGOSTO 25 DE 2023,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario